

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Hermandad Erricoechea de Previsión Social de Seguros Mutuos contra Incendios, domiciliada en Derio (Vizcaya).	11224
Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Caja de Socorros de Previsión para Productores de Dow-Quinesa, S. A., domiciliada en Axpe-Bilbao (Vizcaya).	11224
Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación Nacional, domiciliada en Madrid.	11224
Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Mutualidad Sacerdotal «Nostra Senyora dels Angels», domiciliada en Girona.	11224
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Resoluciones de los Distritos Mineros de León y Guipúzcoa por las que se hace público haber sido declarados caducados los permisos de investigación que se citan.	11224
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 20 de julio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Hijes (Guadalajara).	11225
Orden de 20 de julio de 1965 por la que se califica comprendida en el grupo primero, «Frigoríficos de producción»; apartado c), «Instalaciones frigoríficas rurales, a las cámaras frigoríficas de don Daniel Iborra Ferrer, en Masamagrell (Valencia).	11225
Resolución de la Dirección General de Agricultura en el concurso para la provisión de plazas de Peritos Agrícolas Auxiliares del Servicio de Plagas del Campo.	11217
Resolución de la Dirección General de Agricultura en el concurso para la provisión de plazas de Ingenieros Agrónomos Auxiliares del Servicio de Plagas del Campo.	11217
Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se dictan instrucciones sobre el uniforme reglamentario del personal del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.	11225
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de redes terciarias de acequias, desagües y caminos co-	
rrespondientes al proyecto de nivelación número 3, de tierras en exceso de la zona regable del Guadalhorce (Málaga)».	11231
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 30 de julio de 1965 por la que se concede a cuatro entidades el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, por exportaciones de lana peinada previamente realizadas.	11231
Orden de 2 de agosto de 1965 sobre rectificación de la Orden que da normas para la importación de vehículos automóviles con cargo al sistema denominado «sin cesión de divisas».	11211
Orden de 4 de agosto de 1965 por la que se autoriza a la firma «Andrés García Guillamón», de Campos del Río (Murcia), el régimen de admisión temporal de azúcar para la elaboración de frutas en almibar.	11231
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 39 (recipientes de hierro o acero).	11232
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 42 (estufas, caloríferos, cocinas, incluso las que se pueden utilizar accesoriamente para la calefacción central; hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición, hierro o acero).	11232
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 41 (clavetería, tornillería, agujas de mano, alfileres y similares de hierro o acero).	11232
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 31 de julio de 1965 por la que se nombra Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Tarrasa a don José Amat Llopart.	11218
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución del Ayuntamiento de Lugo por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso convocado para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto y se determina la fecha de resolución del concurso	11219

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de julio de 1965 por la que se concede un crédito suplementario por 250.000 pesetas al Presupuesto de Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades conferidas por el artículo sexto del Decreto 95/1965, de 21 de enero, aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Ifni, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar un crédito suplementario por importe de 250.000 pesetas a dicho Presupuesto, con aplicación a su Sección 11.ª, «Policía Gubernativa»; capítulo 300, «Gastos de los Servicios»; artículo 310, «Adquisiciones ordinarias»; concepto 111.311, «Para adquisición y reposición de ganado».

El mayor gasto se cubrirá con recursos de la Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de julio de 1965 por la que se modifica el número tercero de la Orden de 22 de noviembre de 1962, que creó la Oficina Colaboradora con el Banco de España.

Excelentísimos señores:

Dado el considerable aumento experimentado en las atribuciones encomendadas a la Oficina Colaboradora con el Banco de España, como consecuencia del desarrollo de la Ley de Bases de Ordenación del Crédito y de la Banca de 14 de abril de 1962, se considera aconsejable desdoblar en dos la Jefatura de la citada Oficina para la mejor atención de los servicios a ella encomendados.

En su virtud, y a propuesta del Gobernador del Banco de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Único.—Se modifica el número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 22 de noviembre de 1962, que quedará redactado así:

«La jefatura de la Oficina quedará integrada por dos Subdirecciones Generales, desempeñadas por funcionarios dependientes de este Ministerio y nombrados directamente por el Ministro del Departamento.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 29 de julio de 1965 por la que se establecen con carácter de generalidad los requisitos que deben cumplirse para la aplicación de la franquicia de derechos de importación al pescado cogido por españoles con buques nacionales en mares libres.

Ilustrísimo señor:

La Ley de Comunicaciones Marítimas de 14 de junio de 1909 y el Reglamento para la Protección y Fomento de las Industrias y Comunicaciones Marítimas, aprobado por Real Decreto de 13 de octubre de 1913, prevén la modalidad de pesca de «gran altura», que en el artículo 170 de dicho Reglamento se define: «Es la que verifican los buques nacionales en mares libres y lugares de pesca situados a grandes distancias de España, organizando expediciones especiales autorizadas por el Ministerio de Marina y cuyo producto no sea introducido fresco en España.»

El artículo 175 del Reglamento de 13 de octubre de 1913 establece: «El pescado cogido por españoles con buques nacionales en pesca de gran altura en mares libres y los residuos de dichos pescados obtenidos a bordo, introducidos directamente en España frescos o en cámaras frigoríficas o con el hielo o la sal necesarios para su conservación provisional a bordo por buques nacionales, estarán exentos de toda clase de derechos arancelarios previa justificación de la procedencia, acreditada en la forma que para cada caso determinen los Ministerios de Hacienda y Marina.»

La Ley de Renovación y Protección de la Flota Pesquera de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1961), en su artículo quinto, detalla las modalidades de «pesca de altura» y «gran altura», que al realizarse en ambos casos en zonas situadas a mayor distancia del litoral español que la limitada por una línea paralela al mismo alejada 60 millas de la costa, se practica en mares libres.

El caso sexto de la disposición tercera del Arancel de Aduanas incluye entre los artículos libres de derechos a la importación: «Mamíferos marinos, pescados, crustáceos, moluscos, coral, esponjas y algas marinas cogidos por españoles con buques nacionales en mares libres.»

La disposición segunda de dicho Arancel, en su caso segundo, señala en la actual redacción de su párrafo segundo, aprobada por Decreto 3084/1964, de 8 de octubre, que «las mercancías extraídas del mar por buques se considerarán originarias del país en que estén abanderados aquéllos. La misma consideración tendrán los productos resultantes de la manipulación de dichas mercancías realizadas a bordo de los buques que las hayan extraído del mar.»

El artículo 134 de las Ordenanzas de Aduanas en su actual redacción, aprobada por Orden de 23 de junio de 1960, señala las formalidades para la importación con libertad de derechos de los productos procedentes de la pesca.

Las Ordenes de 1 de octubre de 1924, 28 de marzo de 1935, 22 de mayo de 1942, 22 de enero de 1952 y 13 de noviembre de 1962 reglamentaron diversas modalidades de pesca y manipulación a bordo de las capturas para garantizar su conservación, no previstas anteriormente, así como la descarga en almacenes adecuados enclavados en puertos extranjeros y su posterior embarque y envío a España en buques de transporte apropiados del pescado cogido por españoles en mares libres, sin que el transbordo efectuado privase al mismo del beneficio de la franquicia establecida en el Arancel de Aduanas.

Para dedicarse a la pesca de altura y de gran altura han comenzado sus actividades flotillas pesqueras compuestas por buques de diversos tipos y que realizan todas o parte de las actividades siguientes:

1.ª Buques factorías, en los cuales se manipula el pescado, se congela y almacena e incluso se fabrican conservas envasadas adecuadamente. Con los residuos obtenidos en la manipulación del pescado y peces de especies o clases no comerciales se elaboran aceites, harinas y otros productos.

2.ª Buques pesqueros que realizan las capturas y las transbordan al buque factoría.

3.ª Buques congeladores que ceden sus capturas congeladas a los buques factoría o a los buques frigoríficos de transporte.

4.ª Buques frigoríficos de transporte para el traslado a España de los productos almacenados en el buque factoría o en los buques congeladores.

Los buques factorías, así como sus auxiliares pesqueros, y los buques pesqueros congeladores autónomos, se sitúan generalmente para sus operaciones de pesca en mares muy alejados de las costas españolas. Razones económicas obligan a que dichos buques solamente regresen a puertos españoles cuando precisan efectuar reparaciones.

Los pertrechos, provisiones, equipos, repuestos, etc., necesarios para continuar realizando sus actividades les son enviados desde España generalmente a bordo de los buques frigoríficos de transporte.

Siendo preciso, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley de Comunicaciones Marítimas de 14 de junio de 1909 y el Reglamento de 13 de octubre de 1913, regular las condiciones en que ha de aplicarse a los productos de la pesca la franquicia señalada en el caso sexto de la disposición tercera del Arancel y en el artículo 134 de las Ordenanzas de Aduanas, tanto en el caso de que el transporte y descarga en puertos españoles se realice por los propios barcos que efectúan las capturas como en el supuesto de que el pescado y los productos obtenidos del mismo arriben a bordo de buques que los hayan tomado en transbordo de otros o cargado en depósitos, frigoríficos o no, enclavados en territorio extranjero,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En uso de la facultad conferida a este Ministerio por la disposición adicional cuarta de la Ley 1/1960, de 1 de mayo, el apartado b) del artículo 134 de las Ordenanzas de Aduanas, modificado por Orden ministerial de 23 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), queda redactado como a continuación se expresa:

«b) Mamíferos marinos, pescados, crustáceos y moluscos cogidos por españoles con buques nacionales y en mares libres, así como los residuos y productos obtenidos a partir de los mismos a bordo de los buques que los hayan capturado o en otros que formen parte del mismo complejo pesquero.

El producto de la pesca podrá ser transportado a España en el mismo buque que los haya capturado o en otro también de bandera española que los tome en transbordo de los buques de captura o de un depósito, incluso enclavado en territorio extranjero, previo los justificantes exigibles en cada caso.

El pescado y productos derivados que reúnan las condiciones señaladas anteriormente podrán ser introducidos en España con libertad de derechos tanto en estado fresco como después de haber sufrido las manipulaciones necesarias para asegurar su conservación en condiciones que lo hagan apto para el consumo humano.»

2.º Los buques que hayan realizado las capturas, y en su caso los de transporte y buques factorías, deberán ser de pabellón nacional, ser tripulados por españoles y propiedad de Empresas españolas.

Hasta que sea derogada explícitamente, continuará en vigor la excepción prevista en la Orden de este Ministerio de fecha 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 1964).

3.º El pescado podrá ser objeto a bordo de los buques de las manipulaciones imprescindibles para asegurar su conservación en perfectas condiciones sanitarias, siempre que el hielo, sal, cajas, bolsas, maquinaria, etc. que sea preciso emplear para su conservación y envasado sean nacionales.

4.º Cuando los productos arriben a puerto español, el Capitán del buque presentará la documentación reglamentaria señalada en el artículo 59 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

5.º Para el despacho con franquicia de los productos de pesca deberá unirse al documento de despacho las declaraciones y certificaciones que según modelos anejos a la presente Orden se detallan en los apartados siguientes:

A) Cuando se trate de expediciones tomadas en transbordo directo del buque que realizó las capturas, se unirán las declaraciones suscritas por los Capitanes o Patrones de los buques pesqueros y de transporte (modelo 1).